dos ochavos que con Rl. facultad y pase de esta M. N. Provincia gravitan sobre el mencionado articulo de consumo. Por el ochavo de la empresa que hoy con arreglo al decreto del Ayuntam.to Gral. del dia 24 de Enero disfruta la villa se exige por esta. Si la villa tiene los cinco Zeladores, que se conceptuan necesarios para disminuir el fraude en toda clase de impuestos el rematante pagará a la villa una onza de oro mensual, puesta en la Tesoreria el ultimo dia del cada mes. Sino pusiese los cinco Zeladores Serenos, doscientos cincuenta, siendo destinado este producto para el completo pago de la Matadero que se esta construyendo y redificacion de las pescaderias destruidas y que se desean atendiendo á la salud publica redificar. La puja ó tanto será la de una peseta mensual. Se escusa el marcar pena por la falta de peso por confiar en la buena fe del proveedor: uno de los Señores Regidores estará como antiguamente en el repeso al que acudirán los compradores que quieran, y amás este Señor llamará al repeso á las personas que gustase, de las que hubieran comprado carne para repesarla. Tendrá la provision de las velas de sebo, las que vendera á 24 cuartos.

Venderá el sebo en bruto á 18 cuartos
La ll.a brazo é higado á dos cuartos
Los morros y orejas á cuatro cuartos
Los callos ó tripacallos a cuarto la ll.a
Las patas a cuarto
Sesos á ocho cuartos
La cabeza sin sesos dos R.s y con sesos tres R.s
Deberá componer el rematante cuatro faroles, tengan mayor ó menor composicion debiendolos tener colocados en el parage que le señale el Sr. Regidor del mes el dia primero del proximo Noviembre = Vergara y 23 de Junio de 1839 = El Presidente Felipe Arzoma y Zulueta = Jose Fuante Seño.

Ayuntamiento del dia 24 de Junio de 1839

Bajo la Presidencia del Señor Dn. Felipe de Arzoma y Zulueta Alcalde y Juez ordinario de esta N. y L. villa se juntaron como lo tienen de uso y costumbre el Sindico procurador gral. Dn. José Agustin de Izaguirre los Regidores Dn. José Iraeta, Dn. José Man.l de Ybarra y Dn. Jose Larrea con los Diputados de villa Dn. José Ramon Lasurtain, Dn. Estanislao Mendizabal y Diputado del Comun D. Manuel Arand y D. Ramon Cebario que son la mayor y mas sana parte del Ayuntam.to que a esta villa y estando asi presente el Secro. un memorial que le habian entregado, el cual se le encargó lo leyese y su contenido literal es el siguiente =

Remates Dn. Fran.co Barrena vecino de esta M. N. y M. L. villa con la mayor sumision y respeto hace presente al M. I. Ayuntamiento que en union con otros vecinos de la misma aceptan el remate del vino por diez y ocho meses en la cantidad de dos

mil ochocientos reales vellon mensuales, por tanto = Suplican se les haga dicho remate, caso que no haya otro mas ventajoso postor. Vergara 24 de Junio de 1839 = Francisco Barrena = El del M. I. Ayuntam.to de la M. N. y M. L. Villa de Vergara.

En cuya vista aceptando la propuesta en todas sus partes se dispuso se sacase nuevamente á remate el mencionado ramo de Sisas el dia 30 del presente celebrada que fuese la Misa mayor, asi como las carnes que son los remates que habian quedado sin postor; y se acordó que si este remate, cuya proposicion queda aceptada, no tiene postores que lo mejoren, y por consiguiente no sufriesen puja, se reuna el Ayuntamiento para elegir, ó lo haga por si su Presidente se gusta hacerlo asi; pero si dicho Dia 30 sufriese pujas el mencionado remate por diez y ocho meses, éste será el valido y elegido como mas ventajoso por su mencionado Presidente y Ayuntam.to

Ayuntamiento del dia 29 de Junio de 1839

Reunidos todos los individuos que constituyen esta corporacion despues de la misa mayor del dia de hoy de S.n Pedro nuestro Patron bajo la Presidencia del Señor D.n Felipe de Arzona Zulueta se leyo un memorial de propuestas para la provision de la carne del proveedor antiguo Dutes y por inadmisibles sus proposiciones y observar el estil que ha acostumbrado de dar la ley á la villa en esta clase de remates, fue desechado. En seguida se leyó el lisonjero oficio para esta villa de la Diputacion, contestacion al que esta villa le dirigió con fecha del 12 del actual que dice asi:

Serenos "Diputacion á Fuera de la Provincia de Guipuzcoa = Examinado con toda detencion el proyecto de establecimiento de Serenos en esa villa, que V. tubo la atencion de someter á mi censura, hallo no solo ventajoso á los intereses de la misma, si tambien de mucha conveniencia y utilidad á este vecindario, y lejos de oponerme á su pronta plantificacion, quisiera que las autoridades de otras poblaciones de tanta estension y tráfico que esa villa, imitasen la sugerida idea á V. en beneficio de sus administrados, contentándome con solo recomendarle el cuidado que debe tener en la eleccion de los sugetos que desempeñen las funciones de unos destinos tan delicados por las consecuencias que por el menor abuso de parte de cualquiera de ellos pudieran sobrevenir. = Dios gue. á V. m.s a.s De mi Diputacion en Azcoitia á 25 de Junio de 1839 = Pablo de Horiz = José Eloy Ormaechea Secretario. Ynt.o = El Ayuntamiento de Vergara.

Y á esta corporacion le sirve de muchisima satisfacion el que la forma de la Administracion local, y en la que desea plantificar haya merecido tal aceptacion: por todo lo cual se llevará á la mayor brevedad posible la plantificacion del nuevo plan conforme en un todo á lo aprobado y que tan gratamente ha sido acogido y aceptado por la Diputacion.

En conformidad de la espresada plantificacion se nombró al Diputado de villa D.n José